



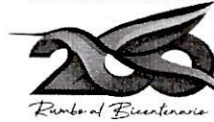
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01045-M**

**Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de octubre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2021-CTRL-00302	DMT-JRM-2021-0174-M	1712329422001	NARANJO PACHECO ROBERTO ALEXANDER	NO APLICA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio No.:** DMT-JRM-2021-0174-M  
**Fecha:** Quito D.M., a 27 SEP 2021  
**Trámite No.:** 2021-CTRL-00302  
**Asunto:** Se atiende trámite  
**Razón Social:** NARANJO PACHECO ROBERTO ALEXANDER  
**RUC:** 1712329422001

Abogado  
NARANJO PACHECO ROBERTO ALEXANDER

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: COTOCOLLAO; Calle: JUAN VALLAURI; Número: E2-51; Intersección: AV ISIDRO AYORA; Referencia de ubicación: POR LA FABRICA BOPP

Medios de Contacto: Teléfono: 023443393 / 022583120 / 0992868169; Correo electrónico: ab.robertonaranjo@gmail.com

Ciudad. -

El artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076, de 12 de diciembre de 2007 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En atención al Trámite No. 2021-CTRL-00302 de fecha 17 de junio de 2021 presentado en respuesta al Oficio No. OPR-DMT-JRM-2021-030593, mediante el cual solicitó:

*"[...] se proceda con la baja y supresión de los impuestos generados por concepto de Patente Municipal de parte del suscrito.*

*En adición, alejo prescripción de la acción tributaria por concepto de patentes municipales [...]"*. La Administración Metropolitana Tributaria manifiesta lo siguiente:

El Oficio No. OPR-DMT-JRM-2021-030593, tiene como única finalidad la de informar al sujeto pasivo las obligaciones y deberes formales que de dicha calidad se deriva y cuyo cumplimiento se encuentra obligado en caso de que configure los presupuestos legales y condiciones jurídicas para el efecto; por tanto, dicho comunicado constituye un acto de simple administración, que no crea, ni extingue derechos subjetivos, por tanto, su solicitud es considerada improcedente, toda vez que no se ha generado ninguna obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a su nombre.

Por otra parte, el artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como **hecho generador**: "[...] El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 1431 del Código ibídem, establece como **base imponible**: "[...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con





base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU- [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Sobre la base de la normativa citada y una vez revisada las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observa que el contribuyente **NARANJO PACHECO ROBERTO ALEXANDER** con RUC No. 1712329422001 y RAET No. 298408 en estado ACTIVO, posee un establecimiento registrado en el Distrito Metropolitano de Quito con la actividad económica "OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA)", razón por la cual se procedió con la notificación del oficio No. OPR-DMT-JRM-2021-030593.

Finalmente, respecto a la absolución de consulta en materia tributaria, el artículo 135 del Código Tributario, establece: "Los sujetos pasivos que tuvieren un interés propio y directo; podrán consultar a la administración tributaria respectiva sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, en cuyo caso la absolución será vinculante para la administración tributaria [...] Solo las absoluciones expedidas por la administración tributaria competente tendrán validez y efecto jurídico, en relación a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias por ésta administrados, en los términos establecidos en los incisos anteriores, por lo tanto, las absoluciones de consultas presentadas a otras instituciones, organismos o autoridades no tendrán efecto jurídico en el ámbito tributario". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En este sentido, de requerir un pronunciamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable en su caso, el contribuyente deberá presentar una consulta dirigida al Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.

La Administración Metropolitana Tributaria, se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable

De requerir mayor información respecto a este documento, puede comunicarse al Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria al número telefónico (02) 3952-300 ext. 20334 o al correo electrónico control.tributario@quito.gob.ec.

Téngase en cuenta el domicilio señalado para el efecto.

**NOTIFÍQUESE.-** Quito D. M., a **27 SEP 2021** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certificó.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

GETL



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.